



# BOLETÍN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE MENORCA

SECRETARÍA DE CÁMARA

### CIRCULAR

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, de feliz memoria, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, Su Excia. Ilustrísima, el Obispo mi Señor, se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Catedral y en todas las parroquias de la Diócesis, se pongan el Juéves y Viérnes santos mesas petitorias a fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades siempre crecientes de los Santos Lugares de Jerusalén.

Igualmente se recuerda a los Rdos. Sres. Párrocos, la colecta que para el Dinero de San Pedro, se hace todos los años en las iglesias de esta Diócesis el día de Pascua de Resurrección.

Nuestro Exmo. Prelado, exhorta a los Sres. Párrocos y Ecónomos para que estimulen el celo y piadosa liberalidad de sus feligreses en favor de obras tan benéficas, remitiendo las cantidades que se recauden a esta Secretaría de Cámara y Gobierno, cuya correspondiente nota se publicará en este BOLETÍN.

Ciudadela, 5 de Abril de 1935.

JOSÉ PLANELLS, *Canónigo.*  
*Vice Secretario.*

---

## B E N D I C I Ó N P A P A L

---

El día de *Páscoa de Resurrección*, se dará la Bendición Papal, con concesión de Indulgencia Plenaria y remisión de todos los pecados a los fieles que, verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Catedral, al terminar la Misa de Pontifical, que con el auxilio de Dios, se celebrará en el expresado día.

Para que llegue a noticia de todos, S. E. Rvdma. lo hace saber a sus amados Diocesanos, encargando a los señores Curas de esta capital y a los pueblos inmediatos que lo comuniquen a sus respectivos feligreses, a fin de que todos los que puedan se aprovechen de gracia tan singular.

Ciudadela, 5 de Abril de 1935.

JOSÉ PLANELLS, *Canónigo.*  
*Vice-Secretario.*

---

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### DECRETOS REFERENTES A BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS ECLESIASTICOS

Las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos de España son poseedores de valiosísimas fuentes literarias y documentales de nuestra Historia y de nuestra cultura.

Los Cabildos y Corporaciones poseedores de este tesoro, depositado en sus Archivos y en sus Bibliotecas, han satisfecho, en lo posible, las investigaciones de los eruditos, publicando catálogos importantísimos, como el del Archivo de la Catedral de León, el de los Incunables de Segovia, el de los Códices de Burgo de Osma y otros muchos igualmente interesantes y valiosos. Están formados y en disposición de llevarse a la imprenta, catálogos semejantes; pero la penuria de los presupuestos de las Corporaciones eclesiásticas les ha impedido realizar esta patriótica manifestación cultural. Algunas, por un celo de custodia laudable, pero acaso excesivo, no han dado siempre a los investigadores las facilidades que éstos necesitaban para sus trabajos, y otras, por la falta absoluta de medios, no han podido organizarlos y ponerlos en estado de que pudiesen ser debidamente consultados.

Es deber del Estado cooperar, con una orientación científica, a que se complete la obra iniciada por las Corporaciones que los poseyeron y que siguen teniéndolos bajo su custodia.

El Ministro de Instrucción Pública quiere cumplir este deber dedicando las cantidades necesarias a la ordenación de estos fondos de nuestra tradición y de nuestra cultura, y a la formación de sus catálogos e inventarios.

Para dirigir y vigilar estos trabajos, se nombrará una Junta auxiliadora y protectora de estas Bibliotecas y Archivos, que, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, formulen un programa de ordenación, instalación, conservación y catalogación, preparando a la vez las publicaciones de inventarios y catálogos, para que se conozcan y se utilicen los magníficos Archivos de nuestra tradición y de nuestra Historia.

Para la realización de estos proyectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes nombrará una Junta protectora de las *Bibliotecas y Archivos eclesiásticos*, formada por personas de reconocida autoridad, especializadas en los estudios históricos y bibliográficos.

Art. 2.º Esta junta estudiará con la mayor urgencia un plan general de trabajo que permita realizar la instalación decorosa y conveniente de los fondos manuscritos e impresos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos que han pasado a ser propiedad del Estado. Igualmente está autorizada la Junta para imprimir los catálogos ya redactados y los que se redacten en lo sucesivo, siempre que por su importancia merezcan ser publicados.

Art. 3.º La Junta, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, designará el personal que ha de realizar los trabajos de ordenación. Procurará dar la preferencia en la selección de las personas, a las que, habiendo estado anteriormente al frente de estos Archivos, merezcan esta distinción por su cultura y por su celo en el cumplimiento del deber.

Art. 4.º La Junta estará constituida por personas de reconocida autoridad y competencia.

Por el Ministerio se designará un Secretario con voz, pero sin voto, encargado de levantar las actas, llevar la correspondencia y, en general, todas aquellas comisiones que le encargue la Junta. Este cargo de Secretario percibirá una gratificación por su labor.

Art. 5.º Los cargos de la Junta no tendrán remuneración alguna; pero de sus fondos se satisfarán todos los gastos de obras, viáticos, material y subvenciones a las personas a quienes se comisione en las tareas de catalogación, revisión de textos, impresión y demás servicios relacionados con los trabajos que le están encomendados.

Art. 6.º Las obras publicadas por la Junta serán propiedad del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que podrá distribuir las entre los Centros y personas nacionales y extranjeros que, a juicio de esta Junta, puedan utilizarlos con el mayor fruto.

Art. 7.º La Junta presentará cada año al Ministro un avance razonado de los trabajos que proyecte realizar, con

presupuesto detallado de los gastos, para su aprobación o censura. Rendirá cuenta de la inversión de sus fondos, en la forma establecida por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 8.º Además de la relación justificando la inversión de los créditos, la Junta elevará anualmente al Ministerio una Memoria detallando los trabajos realizados y los que tenga en preparación para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.  
—*El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,*  
FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

(«Gaceta» del 20 diciembre de 1934)

\*\*\*

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de fecha 25 de noviembre último la Junta protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1.º y 4.º de dicha disposición, ha resuelto que la Junta la constituyan los siguientes señores:

Presidente, don Teófilo Hernando Ortega, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; Vocales: don Francisco Beceña González, Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura, Catedrático de la Universidad de Madrid y miembro del Tribunal de Garantías; don Miguel Artigas Fernando, Consejero del Nacional de Cultura, Director de la Biblioteca Nacional e Inspector general de Bibliotecas; don Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional e Inspector general de Archivos; don Galo Sánchez y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Madrid y del Seminario de Historia medieval del Centro de Estudios Históricos; don Juan Zaragüeta Bengoechea, Consejero del Nacional de Cultura y Catedrático de la Universidad de Madrid; don Cándido A. González Palencia, Académico de la Historia y Catedrático de la Universidad de Madrid; don Agustín González de Amezúa, Académico de la Española; reverendo Padre Julián Zarco, Académico de la Historia y Bibliotecario de El Escorial; don Ramón Prieto Bances y don Miguel Lasso de la Vega, Catedráticos de la Universidad de Oviedo; reverendo Padre Luis

Getino, historiador y escritor; Secretario, don Federico Calvo Borreguero, Jefe de Administración de la Secretaría de este Departamento.

La Junta, en la primera sesión que celebre, designará de entre sus Vocales un Vicepresidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 20 de diciembre de 1934. — FILIBERTO VILLALOBOS.

*Señor Director General de Bellas Artes.*

(«Gaceta» del 21 de diciembre de 1934).

### Junta Protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos

EXCMO. SR.:

Habrá tenido noticia V. E. del nombramiento de la Junta Protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos. En la reunión que celebró para constituirse, fué su primer acuerdo dirigirse por escrito a los Sres. Prelados y Cabildos ofreciéndoles sus respetos y poniéndose a su disposición para comenzar de común acuerdo la importante labor que a la misma se encomienda.

Previamente la Junta visitó en corporación a los Excmo. Sres. Nuncio de S. S. y Arzobispo de Toledo, que aprobaron los proyectos a realizar.

Como V. E. puede ver por la lectura del Decreto de 24 de Noviembre de 1934, inserto en la «Gaceta» de 20 de Diciembre próximo pasado, el cometido de esta Junta no es otro que prestar ayuda económica y cuando se estime necesario, técnica y de consejo a las Corporaciones Eclesiásticas, para instalar convenientemente los fondos de sus Bibliotecas y Archivos, dotándolos de los elementos materiales y bibliográficos indispensables para redac-

tar los catálogos, e inventario sino lo estuvieren ya, o para publicarlos si están redactados y estima la Junta que por su importancia lo merecen.

Para ir preparando el plan de trabajo del presente año y de los sucesivos, le agradeceríamos mucho nos enviase con la amplitud y detalle posibles, datos y noticias referentes a los siguientes puntos:

1.º Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos que existen en el territorio de su jurisdicción a los que pudieran y debiera alcanzar la protección de la Junta.

2.º Si existen en el mismo territorio otros Archivos y Bibliotecas Eclesiásticas de jurisdicción independientes y cuáles son.

3.º Estado actual de los Catálogos o inventarios en cada uno de los Establecimientos: si estos catálogos o inventarios son modernos, o si se conservan y son utilizables de algún modo los antiguos.

4.º Número exacto o aproximado de libros o legajos en cada uno de los establecimientos.

Cuando la Junta tenga reunidas todas o la mayor parte de las contestaciones a estos temas, será el momento de redactar unas normas generales de trabajo y un programa en relación con los medios de que dispone.

Es posible que miembros de la Junta visiten las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos y tal vez se invitará a algunos Eclesiásticos de provincia que hayan demostrado su competencia, a una reunión en Madrid que podría ser de gran importancia para la orientación de estos trabajos. También entonces podrán establecerse las bases y condiciones que han de guardarse en el nombramiento de los ordenadores de estas Bibliotecas y Archivos.

Lo que se complace esta Junta en participar a V. E. para su conocimiento y efectos; rogánle manifieste si procede dirigirse a los Cabildos en igual sentido, o si no es preciso.

Madrid, 15 de Enero de 1935.

*El Presidente,*

T. HERNANDO ORTEGA.

EXCMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 26 de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas de 2 de Junio de 1933 determina, en su párrafo segundo, la obligación en que están de llevar libros de contabilidad previamente detallados, en los que figure todo el movimiento del activo y pasivo de la Casa o Residencia religiosa, y que anualmente se remita el balance general y el inventario de bienes al Registro correspondiente, siendo la ocultación o falsedad sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes.

Y el artículo 27 fija en su párrafo segundo otra obligación: la de enviar trienalmente al Ministerio de Justicia copia de la relación de todos los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos, ya los posean directamente, ya por persona interpuesta, y un estado auténtico de sus ingresos y gastos normales.

Es, pues, la contabilidad de las Ordenes y Congregaciones religiosas uno de los puntos fundamentales de la Ley de 2 de Junio de 1933, y ello hace preciso que por este Ministerio se dicten algunas normas, a fin de que dicho precepto legal tenga, no sólo el debido cumplimiento, sino la conveniente uniformidad por parte de las mencionadas Ordenes y Congregaciones en su ejecución.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que toda Comunidad, inscrita como tal y con carácter defi-

nitivo, en el Registro especial de este Ministerio, deberá llevar por medio de su Procurador los libros de contabilidad que juzgue necesarios, con diligencia de apertura y cierre, firmada por él y por el Superior respectivo, y sellados con el sello de la Comunidad.

La forma de llevar los libros será la natural y corriente de una contabilidad privada, ya que por no tratarse de empresas mercantiles, esta contabilidad no puede asimilarse a la de las mismas.

2.º El punto de arranque de esta contabilidad será desde 1.º de Enero del año actual, y a partir de esta fecha se contará el año para el envío del balance general, que habrá de hacerse en 1936, y el inventario de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y objetos preciosos al Registro especial, abierto en la Subsecretaría de este Ministerio, siendo responsable de toda falsedad y ocultación de bienes el Procurador de la Comunidad y subsidiariamente el Consejo de la misma.

3.º Que para la mayor uniformidad en el cumplimiento de estas obligaciones, los resúmenes de las cuentas respectivas y del balance de bienes que han de ser remitidos a este Departamento, se ajustarán a los modelos que a continuación se publican.

4.º Que también deberán remitir por duplicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, cada trienio, al Ministerio de Justicia, copia de la relación a que se refiere el apartado d) del artículo 25 de la Ley, y el balance de sus ingresos y gastos normales, debiendo contarse los trienios desde el mes de Enero siguiente a la inscripción definitiva de cada Comunidad, no incluyéndose en el inventario los muebles de uso doméstico ni aún los del culto de escaso o ningún valor especial.

5.º Si la Orden o Congregación repartiére fondos para fines permanentes de beneficencia o de enseñanza u otros análogos, además de cumplir lo preceptuado para las mismas por la legislación común sobre rendición de cuentas, enviarán anualmente un estado de ellas a este Ministerio.

6.º Si la Orden o Congregación fuera patrona de alguna fundación benéfica clasificada, deberá cumplir además las obligacio-

nes expresadas en el título quinto de la Ley de 2 de Junio de 1933.

Madrid, 4 de Enero de 1935.

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta de Madrid» del 6 de Enero corriente, pág. 156.

---

## NOMBRAMIENTOS

---

Con fecha 23 de Febrero último, fué nombrado Organista de la parroquia de Santa María, de Mahón, por defunción de D. Damián Andreu, Pbro., el Rdo. D. Gabriel Salord Marqués, Pbro., Capellán del Hospital de dicha ciudad de Mahón.

También en fecha 1.º de Marzo pasado, por su Excia. Rvdma. el Sr. Obispo Diocesano, ha sido nombrado Coadjutor de la parroquia de S. Luis el Rdo. D. Francisco Catalá Morlá, Pbro.

---

## ÓRDENES

---

El día 16 del pasado mes de Marzo, el Excmo y Rdmo. Sr. Obispo Coadjutor celebró de Pontifical en la iglesia de San Agustín y conferió el sagrado orden del Subdiaconado a don Jaime Gener Campins y al Exorcistado y Acolitado don Miguel Casanovas Anglada. Este último recibió la primera Clerical Tonsura el día 11, y el Ostiariado y Lectorado el día 12.



## CRONICA DE LA DIOCESIS

---

La fiesta del Papa, celebrada el día 10 de febrero último, resultó solemnísimá y extraordinariamente concurrida, empezándose con una Misa de comunión que celebró el Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo Coadjutor y con asistencia de muchos fieles, principalmente caballeros.

La función sacra fué por la tarde en San Agustín y podemos calificarla de acontecimiento por el número y calidad de los asistentes y por los números literarios y musicales que llenaron el sugestivo programa. En el presbiterio se destacaban los retratos de Pío X y Pío XI, dándoles guardia de honor las banderas de muchas asociaciones religiosas.

Presidió la hermosa fiesta el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo Coadjutor acompañándoles señores Canónigos, Concejales, P. Director del Colegio Salesiano y presidentes de asociaciones. Una concurrencia selecta llenaba la iglesia.

Los trabajos literarios que fueron muy elogiados, eran fruto de los seminaristas más aventajados, y todos obtuvieron una interpretación justa y apropiada. La parte musical estuvo encomendada a la Schola cantorum del Seminario, bajo la dirección del Maestro Rdo. Sr. Sintés y fueron ejecutados con maestría admirable número de dicho señor Sintés, y de los Maestros Eslava, Lambert y Iurrizaga.

Terminó la fiesta con un discurso lleno de doctrina y de amor al Papa que pronunció el Sr. Obispo Coadjutor. Fué una fiesta digna del Papa y con todos los honores de gran solemnidad.

Seguidamente, el Sr. Obispo revestido de Pontifical dió la bendición con el Santísimo Sacramento y acto continuo, con acompañamiento de orquesta, el pueblo asistente cantó el hermoso y entusiasta himno «Firme la voz..»

—Se está trabajando activamente en la reorganización de la Acción Católica en esta Diócesis según las novísimas normas acordadas por los Rdmos. Metropolitanos. Cunde el entusiasmo por doquier, especialmente entre las Juventudes masculina y femenina.

Debidamente convocado por la Comisión permanente de la Unión Diocesana de Jóvenes Católicos, se reunió el Pleno

de dicha entidad, a fin de proceder a la renovación de cargos reglamentaria y tratar de algunos puntos de capital interés para la vida de los diferentes centros.

El elemento femenino acaba de constituir en esta ciudad un centro interparroquial de Juventud Católica Femenina, que cuenta ya con más de doscientas inscritas, y va engrosando por momentos el número de asociadas.

Ha sido nombrada también una Comisión Organizadora de señoras para hacer los trabajos oportunos, a fin de procederse a la inmediata constitución de la Confederación de Mujeres Católicas de España, en esta Diócesis.

—Los hijos de Alayor fieles y sumisos a las tradiciones y enseñanzas de sus antepasados, han celebrado las solemnes Cuarenta Horas en honor de la titular de su parroquia, la Gloriosa Virgen y Mártir, Santa Eulalia.

Los cultos celebrados durante los tres días fueron, cual son siempre los cultos que celebra la Iglesia católica en sus grandes festividades consistente en Oficio Mayor por la mañana y función vespertina.

Predicaron en los tres días el M. I. Sr. Chentre Dr. D. Miguel Dalmedo y el Vicario de Villa Carlos D. José Benejam, y el panegírico de la titular corrió a cargo de D. Francisco Pons Sintes, Beneficiado de Mahón.



---

**Sumario.**—Circulares de Secretaría de Cámara, sobre Colectas y Bendición Papal, pág. 61.—Disposiciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, pág. 63.—Id. del Ministerio de Justicia, pág. 68.—Nombramientos, pág. 70.—Ordenes, pág. 70.—Crónica de la Diócesis, pág. 71.

---

*Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.*